

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 427

TEGUCIGALPA: 31 DE ENERO DE 1914

NUMERO 4.264

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se manda pagar la suma de \$ 21.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía—Se autoriza la erogación de \$ 50.50—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 786.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 5.50—Se aprueba una contrata—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía—Se manda pagar la suma de \$ 16.86—Se autoriza el gasto de \$ 1,096.55—Se autoriza un presupuesto—Se manda pagar la suma de \$ 33.33—Se aprueba una resolución—Se aprueba una contrata—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 39.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 10.50—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 570.40—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 18.75—Se autoriza la erogación de \$ 75.00—Se admiten dos renuncias y se nombran sustitutos—Se autoriza la erogación de \$ 5,222.20.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se manda pagar la suma de \$ 21.00

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cantidad de (\$ 21.00) veintiún pesos, que invertirá en la compra de seis libros en blanco, a razón de \$ 3.50 cada uno, para el registro de órdenes requisitadas en dicha oficina; debiendo imputarse el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos mensuales, que el Administrador de Rentas del departamento de

Cortés pagará durante el presente año económico, por el alquiler de la casa en que está instalada la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá al Capitán Benjamín Cerrato C., en sustitución de don Zacarías Gómez N., que renunció de dicho empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 50.50

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.50) cincuenta pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se entregarán al señor Fiscal General de Hacienda, valor que, de conformidad con los comprobantes presentados a esta Secretaría, invirtió en compra de materiales y reparación de la casa que ocupa la oficina de su cargo. Que el gasto se impute a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1913.

Solicitando licencia para separarse de su empleo el Tenedor de Libros de la Aduana de Roatán, don Manuel Silva C.,

y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada, nombrando para que sustituya al señor Silva C., durante el tiempo que permanezca ausente, al señor Charles G. Smith, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 12.00) doce pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá invirtió en el flete de dos cargas de pólvora de Santa Rosa de Copán al Depósito Central de aquella Administración. El gasto se imputará a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Manuel Ordóñez N. la renuncia que interpone del empleo de escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dándole las gracias por sus servicios; y nombrar para que le sustituya a don Marco Tulio Córdova.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 750.00
Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 750.00) se-
tecientos cincuenta pesos, que el Ad-
ministrador de Aduana de Roatán inver-
tirá en mandar construir un bote con su
correspondiente equipo por \$ 150.00 y
una casa de madera y zinc por \$ 600.00,
que se necesitan para el establecimiento
de la Guardatura de Cayos Cochinos; y
que el gasto se impute á la Partida 6ª,
Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Pre-
supuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1913.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00)
cien pesos, que por la Caja Nacional se
pagarán á doña María Galindo, por va-
lor de medio sueldo de ley á que tiene
derecho en la rendición de las cuentas
que llevó su difunto esposo, General don
Pilar M. Martínez, como Director Gene-
ral de Rentas, durante el año económico
de 1905 á 1906. Impútese la erogación á
la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Ha-
cienda, del Presupuesto General.—Com-
muníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 45.50

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1913.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 45.50)
cuarenta y cinco pesos cincuenta cen-
tavos, que el Administrador de Rentas de
Ocotepeque invertirá así: en el pago de
una cantidad de embudos y medidas de
hojalata que ha mandado á confeccionar
para servicio de los despachadores de
aguardiente, \$ 30.50, y en la compra de
seis alcoholómetros, á dos pesos cincuenta
centavos cada uno, \$ 15.00; debiendo
imputarse el gasto á la cuenta «Gastos
de las Rentas, Renta de Aguardiente.»
—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1913.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la resolu-
ción que dice:—«Dirección General de
Rentas.—Tegucigalpa, doce de agosto de
mil novecientos trece.—Vista la solici-
tud que con fecha cuatro del corriente
ha presentado don Daniel Fortín, mayor
de edad, soltero, comerciante y agricul-
tor vecino de esta ciudad, contraída á pe-
dir licencia para destilar aguardiente por
todo el año económico de 1913 á 1914, en
su finca de caña de azúcar ubicada en
El Zamorano, jurisdicción municipal de
San Antonio de Oriente en este departa-
mento, y habiéndose llenado los trámites
prevenidos en el acuerdo del Ejecutivo,
fecha 21 de julio próximo pasado, esta
Dirección, de común acuerdo con el señor
Fortín, resuelve extender la licencia so-
licitada, en los siguientes términos:

1º—El señor Fortín se obliga á desti-
lar mensualmente en su finca sita en El
Zamorano, jurisdicción municipal de San
Antonio de Oriente, en este departamen-
to, ocho mil botellas de aguardiente, co-
mo cantidad mínima y situarlas por su
cuenta en los Depósitos que al efecto se
le han designado, en la siguiente pro-
porción: en el Depósito Central de esta
ciudad 7.000 y en el Depósito del círculo
de Sabanagrande 1.000 botellas.

2º—El aguardiente será de buena ca-
lidad, de 21º Carthier ó 55½ Centígrados
Gay-Lussac de potencia alcohólica y la
capacidad de la botella de 24 onzas cas-
tellanas.

3º—El aguardiente será transportado
de la fábrica á los Depósitos en envases
bien llenos, con nota remisoria del fabri-
cante ó de su Agente y guía de servicio
que extenderá el Alcalde Municipal de
San Antonio de Oriente, tolerándose co-
mo mermas de tránsito hasta el 2% sobre
el total de botellas indicadas en la nota y
guía respectivas, y en caso que excedan,
pagará el fabricante (\$ 1.20) un peso vein-
te centavos por cada botella de diferen-
cia, responsabilidad que hará efectiva
el Administrador de Rentas de este de-
partamento, salvo caso fortuito ó fuerza
mayor.

4º—Si al recibir el aguardiente resul-
tare de menos grados que los estipula-
dos en la cláusula 2ª, el fabricante incur-
rirá en una multa de (\$ 25.00 á \$ 50.00)
veinticinco á cincuenta pesos que le im-
pondrá el Administrador de Rentas, di-
rectamente ó por medio del Receptor de
Rentas de Sabanagrande, sin perjuicio
de proceder á rectificarlo por su cuenta
y riesgo, dentro de los cuatro días si-
guientes al del recibo.

5º—Si por falta de la rectificación del
aguardiente ó porque éste resultare

de calidad intolerable para el consumo
ó nocivo para la salud del consumidor,
hubiere de paralizarse la venta, el fabri-
cante pagará, por vía de indemnización,
un peso veinte centavos por cada bo-
tella que haya dejado de realizarse, se-
gún el promedio de la realización del
mes anterior. Esta responsabilidad la
deducirá el Administrador de Rentas
tan luego como notare la baja en la ren-
ta por los motivos antes expresados, sin
perjuicio de proceder al derrame del
aguardiente por inservible para el con-
sumo, si no fuere utilizable por el fabri-
cante para otro uso.

6º—Si el fabricante no entregare el
número de botellas estipulado como
mínimum en cada mes, pagará una mul-
ta de un peso veinticinco centavos por
cada botella de diferencia no entregada
haya ó no faltado la especie para el con-
sumo, responsabilidad que hará efectiva
la Dirección General de Rentas, en vista
del aviso que le comunicará el Adminis-
trador de Rentas de este departamento.

7º—El fabricante venderá por su cuen-
ta el aguardiente que introduzca al De-
pósito Central de esta ciudad y al del
círculo de Sabanagrande, precisamente
en la jurisdicción de cada círculo, por
el sistema de patentados para la venta
al por menor, de conformidad con el Re-
glamento emitido por el Supremo Poder
Ejecutivo en el acuerdo de 21 de julio
último.

8º—Si por la falta de patentados para
la venta de aguardiente al por menor,
no se formare la base de consumo fijada
en el cuadro de realización obligada que
al efecto ha formado la Dirección Gene-
ral de Rentas, el Gobierno continuará
abasteciendo por el sistema de agencias
fiscales los puestos de venta que queden
descubiertos, y el fabricante se obliga á
suplirle de sus Depósitos el aguardiente
que necesiten. En este caso el Gobier-
no abonará al fabricante veinticinco cen-
tavos por cada botella, que le pagará
dentro de los primeros ocho días del mes
siguiente al de la realización; y el fabri-
cante, para compensarle en parte los
gastos de transporte y las mermas de
tránsito, le concederá el 4% sobre las
cantidades que le entregue.

9º—El fabricante se obliga á efectuar
las operaciones de destilación de aguar-
diente continuadas, dando parte á la Di-
rección General de Rentas y al Adminis-
trador de Rentas el día que principie,
así como el día que termine ó suspenda
por algún motivo. Se obliga asimismo,
á llevar un Diario autorizado por la Di-
rección General de Rentas, en el que
consignará detalladamente el número de
operaciones efectuadas cada día, la can-
tidad producida en cada operación y la
potencia del licor; debiendo remitir á la
Dirección General de Rentas, al fin de

cada mes, copia de dicho Diario. También se obliga á presentar el Diario á los Inspectores y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica. La falta de presentación de este libro ó los defectos de que adolezca, hará incurrir al fabricante en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

10.—El Gobierno concede al fabricante el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con su empresa de fabricación de aguardiente, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Director General de Rentas, en la proporción de veinte palabras diarias para cada mensaje. El Gobierno se compromete, asimismo, á no ocupar en el servicio militar en tiempo de paz, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero el fabricante deberá matricularlos y dar parte á la autoridad correspondiente.

11.—Si el fabricante, consultando la capacidad de los Depósitos que al efecto se le han designado, conviniere mantenerlos con mayor número de botellas de aguardiente del que se le ha fijado como minimum, queda en libertad de hacerlo.

12.—Las responsabilidades en que incurra el fabricante en el uso de la licencia que se le otorga, se harán efectivas principalmente de la fianza que por valor de (\$ 9.600.00) nueve mil seiscientos pesos deja constituida á la orden del Fisco en la Dirección General de Rentas.

13.—La presente licencia, previa aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, comenzará á surtir sus efectos el día 1º de septiembre del corriente año, y terminará el 31 de julio de 1914; pudiendo cancelarse antes de su vencimiento si así conviniere á las partes ó cuando á juicio del Gobierno el fabricante infringiere las estipulaciones que preceden ó el Reglamento que rige la materia; quedando facultada la Dirección General de Rentas para dictar las medidas preventivas que estimare convenientes. En fe de lo cual, firman la presente.—S. Hernández y Hernández.—D. Fortín.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

Encontrándose imposibilitado para seguir desempeñando el empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias el señor don Noé A. Melara, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que le sustituya en aquel empleo, al Capitán Jesús C. Trejo; dando al señor Melara las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se manda pagar la suma de \$ 16.66

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado don Serapio Hernández y Hernández (\$ 16.66) diez y seis pesos sesenta y seis centavos, valor de la parte proporcional que le corresponde del medio sueldo de ley á que tiene derecho por los gastos que hizo en la rendición de las cuentas que, como Director General de Rentas, llevó durante los meses de junio y julio del año económico de 1910 á 1911; y que esta erogación se impute á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se autoriza el gasto de \$ 1.696.55

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.696.55) mil seiscientos noventa y seis pesos cincuenta y cinco centavos, valor que se empleará en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda y Crédito Público en la reconstrucción del edificio nacional que ocupa la Administración de Rentas de Yoro, según la contrata celebrada entre el Gobernador Político de aquel departamento, Coronel Faustino P. Cáliz y don Gabriel Dávila. Dicha cantidad se pagará por la misma oficina; debiendo imputarse á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

Habiéndose puesto en vigencia en este departamento el nuevo sistema de administración de la Renta de Aguardiente, reglamentado por acuerdo de 21 de julio último, y debiendo proceder, de conformidad con el artículo 10 de dicho acuer-

do, al nombramiento de los empleados que deban encargarse del manejo de los depósitos y á la autorización de los gastos que demande el servicio, el Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar, para el presente año económico, el siguiente presupuesto de sueldos y gastos, y tener por nombrados, desde el 1º del mes en curso, á los empleados que á continuación se expresan, quienes rendirán fianza de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 10 antes citado:

NOMBRES	EMPLEROS	CIRCULOS	FOR MES
Luis Zúñiga h.....	Depositario Central.	Tegucigalpa	\$ 75.00
Máximo Membretó..	Ayudante	"	40.00
Amadeo Cruz.....	Depositario	Cantarranas	60.00
Emilio González....	Cedros.....	60.00
Jesús Aguilar.....	Sabanagrande	50.00
Jesús Carranza.....	Valle de Angeles	50.00
Escritorio para el Depósito Central.....			5.00
4 Depósitos, á \$ 8.00 cada uno.....			12.00
Suma.....			\$ 352.00

2º—Que el gasto de (\$ 352.00) trescientos cincuenta y dos pesos que impende el presente acuerdo, se impute á la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se manda pagar la suma de \$ 83.33

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Sebastián Rivera Zúñiga ó á su representante legal, don Luis Munguía Payés, la suma de (\$ 83.33) ochenta y tres pesos treinta y tres centavos, valor del medio sueldo de ley que proporcionalmente le corresponde por los gastos que hizo en la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas de Ocotepeque durante los meses de ago-

to. 4 mayo del ejercicio fiscal de 1910 á 1911. Impútese la erogación á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una resolución

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice:—«Administración de Rentas y Aduana.—Amapala, 31 de agosto de 1913.—Esta Administración de Rentas y Aduana—Acuerda:—1º—Admitir la renuncia del Guarda Marítimo Emilio Ordóñez, y del Guardaplaya Manuel Rodríguez, rindiéndoles las gracias por sus servicios.—2º—Nombrar Guarda Marítimo, en lugar del señor Ordóñez, á don Julio C. Molina; y Guardaplaya, para reponer al señor Rodríguez, á don Dionisio Mejía; quienes tomarán posesión de sus destinos el día de mañana, 1º de septiembre; y—3º—Poner esta resolución en conocimiento del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales.—J. Joaquín Alvarado.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«S. Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Timoteo Chirinos Z., en representación de don Espiridión Ordóñez, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca "Ojos de Agua," sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, en el departamento de Olancho, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de Juticalpa y Catacamas, en el departamento citado, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de los distritos antes mencionados, en la proporción siguiente: en el distrito de Juticalpa, (2.800) dos mil ochocientas botellas, y en el de Catacamas, (1.200) mil doscientas botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ Centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de Depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos en envases bien llenos, con gúfas de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Juticalpa, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el ½% para el que se transporte al Depósito de Juticalpa y 1½% para el de Catacamas, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ Centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará el Administrador de Rentas, comunicando inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, á la Dirección General de Rentas, las resoluciones que dicte.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Juticalpa, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiese efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata se remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en don-

de se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita á los depósitos y la que hubiese de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiese incurrido en la merma de manera dolosa; todo lo cual se probará ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de Juticalpa, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por la Administración de Rentas de Olancho.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas estipulado para cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que debe conocer directamente el Administrador de Rentas de Olancho, se deducirá dicha responsabilidad, breva y sumariamente, por la Dirección Ge de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando franquicia telegráfica á la correspondencia del Contratista con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Director General de Rentas, en la p

porción de veinte palabras diarias para cada mensaje. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos en el mes de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos catorce, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si el Contratista, á juicio del Gobierno, infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de agosto de mil novecientos trece.—S. Hernández y Hernández.—Timoteo Chirinos Z.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 24 de agosto próximo pasado, por el señor don Manuel Aceituno, Agente Fiscal de El Porvenir, jurisdicción del pueblo de Curarén, de este departamento, en la que pide se le declare irresponsable por la cantidad de..... (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, que el 27 de febrero de 1912 le extrajeron de los fondos de la Agencia Fiscal las fuerzas revolucionarias que comandaba el General José María Valladares.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se halla debidamente acreditada la pérdida que sufrió el mencionado Agente, por lo que es de justicia resolver esta solicitud de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar irresponsable, por la cantidad de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, de que se ha hecho mención, al Agente Fiscal de El Porvenir, Manuel Aceituno; mandando á extender, en consecuencia, la correspondiente orden de buena data.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 39.00

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas (\$ 39.00) treinta y nueve pesos, que invertirá en la compra de seis libros en blanco y un sello de goma elástica que necesita para el servicio de su oficina. La erogación se imputará á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Miguel Turcios Reina, Inspector de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Rafael Banegas M., por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á hacer por su propia cuenta, en la casa mediagua del interior de la Dirección General de Rentas, la obras siguientes:

a) Desentejar el techo de la mencionada mediagua y demoler una pared en una extensión de seis varas.

b) Hacer ciento sesenta y ocho varas de repello.

c) Hacer treinta y cuatro varas de enladrillado, con ladrillo de barro cocido, incluyendo el pasadizo del frente.

d) Hacer una pared de travenía con adobes de media vara.

e) Hacer el entejado de toda esta mediagua.

f) Botar todas las basuras y restos de materiales de albañilería que resulten. Los materiales que emplée en esta obra serán de buena calidad y nuevos, con excepción de la teja, que puede utilizarla en el mismo trabajo.

2º—El Gobierno pagará al Contratista por estas obras, la cantidad de (\$ 873.50) ochocientos setenta y tres pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente:..... (\$ 300.00) trescientos pesos, como anticipo para compra de materiales; (\$ 60.00) sesenta pesos semanales para pago de operarios, y el resto al terminar la obra, la que será recibida á satisfacción del Gobierno.

3º—El Contratista se compromete á entregar este trabajo dentro de dos meses, contados desde el día en que sea

aprobada esta contrata por el Supremo Poder Ejecutivo, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada.

4º—Ambas partes se obligan á responder á los perjuicios que se ocasionen por falta de cumplimiento en todo lo estipulado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á 11 de septiembre de mil novecientos trece.—Miguel Turcios Reina.—Rafael Banegas M.»

Que la imputación del gasto se haga á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 10.50

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.50) diez pesos cincuenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Amapala invirtió en la compra de un libro grande para Cuentas Corrientes y tres pequeños para la Receptoría y Depósito. La erogación se imputará á la Partida 1ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 16.00) diez y ocho pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán invirtió en la compra de una docena de embudos grandes que necesitaban las oficinas de su dependencia; y que la erogación se impute á la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, que el Administrador de la Aduana de La Ceiba invirtió en la compra de varios libros que se necesitaban en la Tenencia Administración de Tela y Receptoría de El Porvenir. La erogación se imputará á la Partida 1ª, Capítu-

lo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 570.40

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 570.40) quinientos setenta pesos cuarenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Amapala invirtió en pintar el edificio de la misma, de la manera siguiente:

Valor de la pintura\$ 470.40
del trabajo..... 100.00

Total\$ 570.40

La erogación se imputará á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Miguel Rafael Durón, valor del medio sueldo de ley á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Guardalmacén Nacional durante los meses de febrero á julio del año fiscal de 1912 á 1913; imputándose el gasto á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pagarán á don Saturnino Pacheco Bográn, valor del medio sueldo de ley proporcional á que tiene derecho en la rendición de sus cuentas que llevó como Administrador de Rentas del citado departamento durante los meses de mayo á julio de 1910 á 1911; imputándose el gasto á la Partida

3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 18.75

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 18.75) diez y ocho pesos setenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pagarán al señor don Mariano López, valor del medio sueldo de ley á que tiene derecho en la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del citado departamento durante los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal de 1910 á 1911; imputándose el gasto á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Narciso Bocuín, valor del medio sueldo de ley á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá durante el ejercicio fiscal de 1911 á 1912; imputándose el gasto á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admiten dos renunciaciones y se nombran sustitutos

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

Con vista de la renuncia presentada por los señores Nicasio Morales y Timoteo Martínez, Guardalmacén de la Aduana de Trujillo el primero é Inspector de Hacienda el segundo, en el departamento de Colón; y, considerando justos los motivos en que las fundan, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitírselas, dándoles las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que los sustituyan á los señores Jerónimo Bueso y Filadelfo Suazo Urbina, quienes devengarán, respectivamente, el sueldo de ley, desde el día en que se hagan cargo de su empleo; debiendo el señor Bueso, por la responsabilidad de su puesto, rendir la fianza respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 5.222.20

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 5.222.20) cinco mil doscientos veintidós pesos veinte centavos plata, equivalentes á (\$ 2.088.88) dos mil ochenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos oro americano, al 250 de cambio, valor de la factura de los señores G. Amisnick y Cía., de Nueva York, sobre (400) cuatrocientos cuñates de pólvora negra y uno de salitre, conteniendo 10.000 libras y 100 libras, respectivamente, pedidos á los expresados señores para la venta pública, y que remitieron consignados al Administrador de Aduana de Puerto Cortés. El gasto se imputará á la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora y Salitre.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 del mes que hoy termina, esta Secretaría admitió el denuncia que dice:—«Denuncio de una zona.—Supremo Poder Ejecutivo.—Marcelo Cruz, mayor de edad, agricultor y vecino de Reitoca; y Miguel Oquell Bustillo, como apoderado de don Lucio Andino, también mayor de edad, amanuense y vecino de Nacoama, ante Vos, respetuosamente, comparecen á denunciar una zona mineral denominada La Azacualpa, con una superficie de 250 hectáreas, y limitada como sigue: al Norte, Río Azacualpa; al Sur, las faldas del cerro llamado La Hamaca; al Oriente, el cerro de Los Calpules; y al Poniente, cerro de Sulirán.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1914.—Marcelo Cruz.—Miguel Oquell Bustillo.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Rafael González F. ha presentado hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por él mismo, como Juez de Paz de lo Criminal de Comayagüela, el veintidós de este mes, por la cual don Pedro B. Ortiz B. vende á don Agapito Amador, por el

precio de cien pesos, un terreno de cinco manzanas de extensión, más ó menos, acotado con madera y piedra, situado en el lugar de El Chaguite, aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, y limitado: por el Norte, con posesión de Ruperta H. de Silva; por el Sur, con posesión de Salvador Mendoza; por el Oriente y Poniente, con terreno ejidal. No habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de marzo del corriente año, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «Valencia» situado en la jurisdicción municipal de Potrerillos, de este departamento, constante de doscientas una hectáreas y ciento cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, Río Blanco de por medio, terrenos ejidales de Potrerillos; al Sur y Este, terrenos de don Abraham Ferrera; y al Oeste, el camino real de Santa Cruz y terrenos nacionales. Dicho terreno ha sido valorado en trescientos tres pesos (\$ 303.00), esto es, á un peso cincuenta centavos cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 27 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Crescencio Lainez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morolica, ha presentado, para su registro, las escrituras en que constan las ventas hechas por Santiago, Oneciforo, Sebastián y Antonia Briseño, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Morolica, con excepción del primero que es de San Marcos de Colón, y la última de oficios domésticos, de media caballería, medida antigua, en el sitio denominado «El Carrizal» ó «Chicharrón» ubicado en jurisdicción de Morolica, siendo sus linderos: por el Oriente, con el sitio de «Duyure»; por el Norte, con el de «El Quebrantadero»; por el Oeste, con el de «El Cerco de Piedras»; y por el Sur, con el de «Lo de Fuego». La escritura de Santiago Briseño fué autorizada en Morolica el siete de octubre de mil novecientos siete; una de Oneciforo el cinco de octubre de mil ochocientos noventa y ocho; y otra del mismo el veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho; la de Antonia Briseño el 14 de mayo de mil novecientos cuatro; y la de Sebastián el veintiséis de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, todas autorizadas por los Jueces cartularios de sus domicilios. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber la solicitud para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 10 de noviembre de 1913.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Antonio S. Maradiaga, presenta el día de hoy, á las dos p. m., para su inscripción en este Registro, una escritura pública autorizada en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, el siete del mes pasado, por el Notario Público don John Marshall Quintero, en la cual consta que doña Blanca Bordas de Lefebvre, mayor de edad, casada, oficios domésticos y residente en aquella ciudad de Nueva Orleans, vende á Salvador Culotta, por la suma

de seis mil pesos oro americano, las siguientes propiedades ubicadas en Puerto Cortés, una casa de madera, de dos pisos, teniendo cincuenta y cinco pies de frente por cincuenta y seis pies de fondo, situada en un lote de terreno de ciento treinta pies de frente por ciento sesenta pies de profundidad, limitado: al Norte, con zuampo; al Sur, la línea férrea; al Este, una faja de solar colindante con casa nacional; y al Oeste, solar de don Juan E. Paredes, junto con un almacén de veinte y cuatro pies de ancho por treinta de largo, más una casita de veinte y cuatro pies por doce de ancho. Otra casa de dos pisos, de treinta pies de ancho por treinta y dos, más ó menos de largo, situada en un solar que tiene treinta pies de frente por ciento sesenta de fondo, colindando: al Norte, zuampo; al Sur, línea férrea; al Oeste, con la Corte; y al Este, con solar de la vendedora; tres casitas de las dimensiones más ó menos, de veinte y cuatro pies de largo por doce á catorce pies de ancho, situadas atrás de los solares y propiedades antes descritos. Otra casita que está al lado Este de las propiedades indicadas, limitada: al Norte, zuampo; al Sur, casa de la Corte ó sea del Juzgado de Letras; al Este, solar baldío; y al Oeste, no determina.—El mismo presentante señor Licenciado Maradiaga me ha presentado, la primera copia de una escritura pública autorizada ante sus oficios notariales en Puerto Cortés, con fecha veinte y uno del pasado mes, por la cual el señor Salvador Culotta, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel vecindario, declara que acepta en todas sus partes el contrato á que se refiere la escritura pública autorizada en Nueva Orleans por el Notario señor Quintero, y que, en consecuencia, recibe la tradición del dominio que de las propiedades antes deslindadas le hace la vendedora. Y con motivo de no haber en este Registro antecedente inscrito de ellas, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 15 de noviembre de 1913.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan N. Lagos ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura el tres de diciembre corriente, ante el Juez de Paz Higinio Alvarado, por la cual Benita Valladares vende á Modesto Andino, en cien pesos, una posesión sita en el lugar llamado San Isidro, El Hisopo, en el centro de dicha montaña de El Hisopo, jurisdicción de San Buenaventura, capaz de contener catorce medidas de maíz de sembradura, poco más ó menos, tres manzanas de extensión. Se encuentra una casa de cinco varas de largo por el mismo ancho, y linda: al Norte, posesión de Francisco Fonseca y Natividad Lagos; al Sur, posesión de José María Barahona; al Oriente, posesión de Teodoro Ayestas y Policronio Flores; y al Poniente, con María de los Angeles Andino. Y un potrero en el lugar llamado Los Plancitos, jurisdicción de San Buenaventura, y linda: al Norte, posesión de Valentín Alvarado; al Sur, posesión de los hijos de Juana Fonseca, río de por medio; al Este, posesión de Pedro Lagos Z.; y al Oeste, propiedad de Tiburcio y Martín Lanza. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy á las dos de la tarde el señor don Julio Flugge presenta, para su inscripción, la primera copia

de una escritura pública otorgada en Amapala el día diez de septiembre del corriente año, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don José Antonio Torres, en la cual consta que doña Bernarda Chapetón reconoce á sus hijos Ana María y Julio del mismo apellido, como conductos de una casa que posee en aquel puerto, en virtud de haberle ayudado pecuniariamente á su compra, cuya descripción es la siguiente: mide once varas de largo por nueve de ancho, inclusive un caedizo situado al lado Sur, forrada con tabla y cubierta con teja, y ubicada en un solar de treinta varas de largo por veinte de ancho, siendo sus límites: al Norte, el mar; al Este, trabajos de doña Rosa v. de Angulo, calle de por medio; al Sur, solar y casa de Ismael Nach; y al Oeste, solar y casa de Juan Moreno F. y Leonor Cañas. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 15 de diciembre de 1913.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy á las dos de la tarde don Julio Flugge presenta, para su inscripción, una certificación extendida por el Secretario municipal del puerto de Amapala, el día cuatro de agosto del corriente año, en la cual consta que la Corporación Municipal de aquella ciudad concede á la señora Nicomedes Lemus los usos de un solar de treinta y una varas y un pie de largo, por el lado Oriente, y de Norte á Sur; por el Sur, de Oriente á Poniente, cuarentidós varas y cuatro pulgadas; por el Occidente, de Sur á Norte, diez y ocho varas y dos pies; y por el Norte, de Occidente á Oriente, formando una línea curva, sesentitres varas y dieciséis pulgadas; siendo sus límites: al Oriente, solar y casa de Sabino Rodríguez; al Poniente, casa de María de la Paz Carrillo; al Sur, solar y casa de Luisa Herrera; y al Norte, solar y casa de Dolores Ordóñez y cercas de Enrique Streber. Y careciendo de antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 15 de diciembre de 1913.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy á las dos de la tarde don Julio Flugge presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala el día tres de marzo de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Francisco Espino, en la cual consta que Secundino Baca vende á Delfina del mismo apellido, una casa situada en aquel puerto, de ocho y media varas de largo por cinco y media de ancho, forrada con tabla y cubierta con teja, y ubicada en un solar de cincuenta y cuatro varas de largo por treinta de ancho, siendo sus límites: al Norte, casa de los herederos de Juan Mejía, calle de por medio; al Este, Hospital viejo y solar de éste; al Sur, casa y solar de Pedro Mendieta; y al Oeste, casa y solar de Ana María González. Y careciendo esta propiedad de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 16 de diciembre de 1913.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Wenceslao Orellana, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juancito el ocho de diciembre de este año, ante los oficios notariales del presentante, por la cual doña Bernardina Rivera v. de Perino vende á doña María Funes de Rubio, por el pre-

cio de ciento cincuenta pesos, una casa de bahareque y tejas, de nueve varas y una tercia de largo por siete de ancho, con un corredor de dos varas de ancho por todo el largo de la casa, construida en un solar de veinte varas de largo por catorce de ancho, y limitado: por el Norte, con casa de Francisca Soto, hoy de Carlos Centeno; por el Sur, con casa de don Nicolás Cornelisen, antes de Pedro del Valle; por el Oriente, con una zacatera de los herederos de Ignacio Agurcia; y por el Poniente, con casas de Magdalena Murillo, antes de María Sagastume, y con la de Ramona Martínez; inmueble que está situado en el caserío de Carboneras, de esta jurisdicción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Miguel A. García ha presentado el día de hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el quince del mes y año corrientes, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Carlos A. Planas, por la cual doña María Eulogia Varela vende á favor del referido señor García, por la suma de cincuenta pesos, una acción de terreno comprendida en el sitio común denominado «El Espinal», sito en la aldea de Santa Cruz, de este término municipal, la cual tiene por límites: al Norte, terrenos de la aldea de Soroguara; al Sur, terrenos de la aldea de Santa Cruz; al Oeste, terrenos de la citada aldea de Soroguara; y al Este, terrenos de la aldea de Guascullie, del General don Ricardo Streber y del mismo señor García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1913.

31 31

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha siete del en curso, se ha declarado á la señora Margarita Montoya v. de Chávez, de este vecindario, heredera abintestato de sus hijos legítimos Pedro Antonio y Casto Chávez, dándosele la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual ó de mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 9 de enero de 1914.

30

GUILLERMO ORENA M., Srto.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que el señor José María López, de este vecindario, con fecha diecinueve del presente mes, se ha presentado á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional un lote de terreno constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado á inmediaciones de la aldea de Chamelecón, y conocido con el nombre de «Puente Alto», el cual está limitado así: por el Norte, con terrenos de Jesús Paz, antes de Félix Rivera; por el Sur, con terrenos de Carlos Améndola, antes de Paulina Alvarez; por el Este, con la línea férrea, camino real de por medio; y por el Oeste, con terrenos del expresado señor Améndola. Dicho terreno está cultivado por el denunciante con zacate de repasto y cercado de alambre, siendo por otra parte propio para la crianza de ganado. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1913.

31-31

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Bueno, con fecha primero del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado á inmediaciones de la aldea de La Lima, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terrenos de los herederos de Roque J. Muñoz y el de «Los Dos Caminos», perteneciente á A. R. Miller; al Sur, el mismo terreno de los herederos de Muñoz; al Este, el expresado terreno «Dos Caminos», del señor Miller; y al Oeste, el mismo terreno de los herederos de Muñoz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de diciembre de 1913.

30-5

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día martes diez de febrero próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado La Ceiba, sito en jurisdicción de San Antonio de Cortés, de este departamento, constante de mil seiscientos catorce hectáreas, propias para la agricultura y la crianza de ganado; cuyo terreno ha sido valorado en tres mil doscientos tres pesos cincuenta centavos; y tiene por límites: al Norte, los terrenos El Plomo y Las Hicacas, río Ulúa de por medio; al Sur, terrenos de Amapa y baldíos; al Este, terrenos El Volcán, y Guanal y Barrabás; y al Oeste, el río Ulúa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día jueves doce de febrero próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denunciado por don Coronado Peña, de este vecindario, situado en el lugar llamado Armenta, de esta jurisdicción municipal, constante de doscientas diez y seis hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado. Dicho terreno equidista como cuatro kilómetros de esta ciudad y de la línea férrea; ha sido valorado en mil doscientos noventa y seis pesos, y tiene por límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y al Este, propiedad del señor Porter, antes de don Adrián Carón. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día sábado catorce de febrero de mil novecientos catorce, se rematará en esta oficina, á las dos de la tarde, en el mejor postor que hubiere, el terreno denominado «Quebrada de los Pericos», denunciado y medido á solicitud de Jacinto y Marcos Vallecillo, vecinos de Villanueva, y cuyo terreno se compone de 320 hectáreas, 78 áreas y 9 centiáreas, que están á menos de veinte kilómetros de la línea férrea, por lo que se les ha dado el valor de (\$ 6.00) seis pesos á cada hectárea, haciendo por todo la suma de un mil novecientos veinticuatro pesos sesenta y ocho centavos, (\$ 1.924.68). Si alguna persona tuviere interés en el expresado terreno, que se presente el día y hora señalados, al mejoramiento de posturas.—San Pedro Sula, 17 de diciembre de 1913.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha diez y nueve del mes en curso, se ha presentado á esta oficina el señor don Cruz Dubón, mayor de edad y de este vecindario, denunciando como baldío una faja de terreno sita en esta jurisdicción municipal, como á una legua de distancia de esta ciudad; dicha faja de terreno está conocida con el nombre de «La Hondura del Agua Blanca», tiene como dos caballerías de extensión superficial, y está limitada: por el Norte, Este y Sur, por los terrenos llamados «San Antonio de Galjagua» y «Sabana»; y por el Occidente, con terreno nacional; siendo los colindantes, el exponente y demás condueños del terreno de «San Antonio de Galjagua», los señores César, Salvador y José Angel Tabora, todos de este vecindario. La faja de terreno en referencia es propia para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 20 de agosto de 1913.

30 15

SALVADOR B. ORELLANA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles 18 de febrero del año en curso, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado «Las Limas», sito en la aldea de Zambrano, jurisdicción de esta ciudad, el cual consta de 1.155 hectáreas, 53 áreas y 39 centiáreas, y ha sido valorado en \$ 1.733.00, por ser propio para la crianza de ganado, según informe del agrimensor que practicó la medida. El expresado terreno está limitado así: al Norte, terreno nacional y de propiedad de don Calixto Carías y otros; al Sur, terrenos de Protección; al Oriente, ejidos de Zambrano; y al Occidente, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de enero de 1914.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración el señor don Nicolás Urbina denunciando como nacional y baldío el terreno denominado Tepustecca, sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante, más ó menos, de diez y siete y media caballerías, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Aguán; al Sur, montañas nacionales; al Este, barranco de Sabá; y al Oeste, terreno de Jacaguapa, perteneciente á los señores Dolores v. de Quezada, Salomón T. Sosa, Héctor F. Bustillo y otros. Este denuncia lo hace el señor Urbina en su carácter de apoderado de los señores Salomón T. Sosa, Joaquín y Héctor Medina Planas y Héctor F. Bustillo. El terreno denunciado fué medido á solicitud de Cristóbal Sosa el año de 1799. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 15 de enero de 1914.

30 20

SABINO TINOCO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Florencio Espinosa, de este vecindario, se ha presentado ante esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío, un lote de terreno situado en el lugar llamado El Zapotal, de esta jurisdicción, constante como de doscientas veinticinco hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y son sus linderos: por el Norte, el Río Blanco; por el Sur, terreno denunciado por don Coronado Peña; por el Este, terreno de don Adrián Carón; y por el Oeste, terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de diciembre de 1913.

30-27

FRANCISCO J. ALVARADO.

T.º Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48